RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0894/2024
La Paz, 12 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe IN/DGAA/UGPSEP-SI N° 1178/2024, emitido por el Responsable Registro Docente Administrativo y Escalafón del Magisterio, el Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos, dependientes de la Dirección General de Asuntos Administrativos, y el Profesional en Educación Especial con Discapacidad Visual y Sensorial de la Dirección General de Educación Especial, solicitan la Aprobación del "Reglamento para el Registro de Discapacidad en el RDA de Maestras, Maestros y Personal Administrativo con Discapacidad, o que tengan bajo su dependencia a hijos, cónyuge madre o padre con discapacidad", y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente, y:

CONSIDERANDO I:

Que el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos: a) A ser protegido por su familia y por el Estado.

Que el Artículo 72 de la Carta Magna establece que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros que se establezcan en la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010, señala: La Formación Superior de Maestras y Maestros, es el proceso de formación profesional en las dimensiones pedagógicas, socioculturales y comunitaria, destinada a formar maestras y maestros para los subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial.

Que el Artículo 1 de la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223 del 2 de marzo de 2012, señala que el objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

Que el Decreto Supremo N° 2629 de 09 de diciembre de 2015, tiene por objeto disponer la exención del requisito de dos (2) años de servicio en provincia para el ascenso de categoría de maestras y maestros con discapacidad o que tengan bajo su dependencia hijas, hijos, conyugue, madre o padre con discapacidad.

Que la Resolución Ministerial N° 233/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, aprueba el Reglamento de Exención del requisito de dos años de servicio en provincia para el ascenso de categoría de maestras y maestros con discapacidad o que tengan bajo su dependencia a hijas, hijos, conyugue, madre o padre con discapacidad grave o muy grave.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros, entre otras, c) dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y d) dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/DGAA/UGPSEP-SI No. 1178/2024 de 16 de octubre de 2024 emitido por el Responsable Registro Docente Administrativo y Escalafón del Magisterio, el Jefe de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y el Profesional en Educación Especial con Discapacidad Visual y Sensorial de la Dirección General de Educación Especial, señalan que analizada la Resolución Ministerial N° 233 de fecha 18 de mayo de 2016 más allá de cumplir el objetivo propio que es la exención del requisito de dos años de servicio en provincia para el ascenso de categoría de maestras y maestros egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con discapacidad o que tengan bajo su dependencia a hijas o hijos, conyugue, madre o padre con discapacidad grave o muy grave, la Unidad de Gestión de Personal del SEP consolidó la base de datos de los beneficiarios, siendo esta información insuficiente y poco representativa, y siendo necesario contar con información general de todas las Maestras y Maestros y Personal Administrativo con discapacidad o que tengan bajo su dependencia hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad que se encuentren desempeñando funciones en el sistema educativo y cuenten con RDA, y concluye señalando que adjunta el "Reglamento para el Registro de Discapacidad en el RDA de Maestras, Maestros y Personal Administrativo con Discapacidad,

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS V°B° Wilfredo Yujra Mamani M.E.
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO V°B° Jorge Armando Muñoz Mejía M.E.
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO V°B° Mirtha Moscoso Alfaro M.E.

000032

o que tengan bajo su dependencia a hijos, cónyuge madre o padre con discapacidad", recomendando la aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ No. 1180/2024 de 12 de diciembre de 2024, emitido por la Profesional Jurídico de Educación Alternativa y Especial de la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, luego del análisis a la normativa vigente y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 70, y 72 de la Constitución Política del Estado, el Artículo 31 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", Decreto Supremo N° 2629 de 09 de diciembre de 2015 y Resolución Ministerial N° 233 de 18 de mayo de 2016, se establece la viabilidad de la solicitud realizada a través del Informe Técnico IN/DGAA/UGPSEP-SI No. 1178/2024 de 16 de octubre de 2024, recomienda la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento para el Registro de Discapacidad en el RDA de Maestras, Maestros y Personal Administrativo con Discapacidad, o que tengan bajo su dependencia a hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad" en sus 10 Artículos, ya que no vulnera normativa vigente.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento para el Registro de Discapacidad en el RDA de Maestras, Maestros y Personal Administrativo con Discapacidad o que tengan bajo su dependencia a hijos, cónyuge madre o padre con discapacidad**, en sus 10 Artículos, y anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página Web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (ABROGATORIA). Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente instrumento normativo.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través Unidad de Gestión de Personal SEP y Sistemas Informáticos UGPSEP-SI, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

WYM/JAMM/MMA.
ME

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DISCAPACIDAD EN EL RDA, DE MAESTRAS, MAESTROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO CON DISCAPACIDAD, O QUE TENGAN BAJO SU DEPENDENCIA A HIJOS, CÓNYUGE, MADRE O PADRE CON DISCAPACIDAD.

ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
UGP SEP-SI y DGEE	DGAA - DGAJ	VEAyE	MAE
Edwin Ismael Aro Ramos RESPONSABLE DE REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO RDA, DEL PERSONAL DEL SEP UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP - SI MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Eloteo Choque Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Viviana Mamani Laura VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Omar Veliz Ramos MINISTRO DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Jaime Vasquez Salazar JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP Y SISTEMAS INFORMÁTICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Wilfredo Yujra Mamani DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Jose Luis Pumacahua Huasc PROFESIONAL EN EDUCACIÓN ESPECIAL-DISCAPACIDAD SENSORIAL Direccion General de Educacion Especial MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Jorge Arnaldo Muñoz Mej JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN		
Elsa Marieny Chavarría Arroyo DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN			

LA PAZ – BOLIVIA
GESTIÓN 2024

ÍNDICE

Artículo 1.- (OBJETO). 3

Artículo 2.- (FINALIDAD). 3

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). 3

Artículo 4.- (MARCO LEGAL). 3

Artículo 5.- (GRADOS DE DISCAPACIDAD). 3

Artículo 6.- (DOCUMENTO INDISPENSABLE). 4

Artículo 7.- (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA DISCAPACIDAD EN EL RDA). 4

Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN EL RDA). 4

Artículo 9.- (CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN). 5

Artículo 10.- (PREVISIÓN). 5

ANEXOS (FORMULARIOS) 6

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DISCAPACIDAD EN EL RDA, DE MAESTRAS, MAESTROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO CON DISCAPACIDAD, O QUE TENGAN BAJO SU DEPENDENCIA A HIJAS, HIJOS, CÓNYUGE, MADRE O PADRE CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto, regular el registro de la condición de persona con discapacidad en el Registro Docente Administrativo (RDA) de Maestras, Maestros y Personal Administrativo con discapacidad o que tengan bajo su dependencia a hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad.

Artículo 2.- (FINALIDAD). El registro de la condición de persona con discapacidad o que tengan bajo su dependencia a hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad, tiene por finalidad:

a) Generar una Base de Datos de Maestras, Maestros y Personal Administrativo inscritos en el Registro Docente Administrativo (RDA) que tengan la condición de discapacidad o que tengan bajo su dependencia a hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad.

b) Beneficiar con la exención de dos (2) años en provincia para el ascenso de categoría a las Maestras y Maestros Egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros o sus equivalentes con discapacidad, o que tengan bajo su dependencia a hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad grave o muy grave, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 2629 de 9 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente disposición normativa es de aplicación para Maestras, Maestros y Personal Administrativo inscritos en el Registro Docente Administrativo (RDA), que cuenten con el Carnet de Discapacidad vigente o que tengan bajo su dependencia hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad con Carnet de Discapacidad vigente.

Artículo 4.- (MARCO LEGAL). El presente Reglamento tiene su sustento en las siguientes disposiciones legales y normativas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley de 22 de enero de 1957, de creación del Instituto Boliviano de la Ceguera.
3. Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad.
4. Decreto Supremo N° 1893 de 12 de febrero de 2014.
5. Decreto Supremo N° 2629 de 09 de diciembre de 2015.
6. Resolución Ministerial N° 0233/2016 de 18 de mayo de 2016.

Artículo 5.- (GRADOS DE DISCAPACIDAD). En el marco de la Ley N° 223 de 02 de marzo de 2012, General para Personas con Discapacidad, de acuerdo a la calificación establecida por la

entidad competente, los grados y porcentaje de discapacidad a considerarse para el registro, son los siguientes:

GRADO	PORCENTAJE (%)
Leve	1 al 24
Moderada	25 al 49
Grave	50 al 74
Muy Grave	75 al 100

Artículo 6.- (DOCUMENTO INDISPENSABLE). El documento indispensable para el registro, es el Carnet de Discapacidad vigente emitido por las Unidades Especializadas Departamentales o el Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC.

Artículo 7.- (REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA DISCAPACIDAD EN EL RDA). Los requisitos para el registro en el RDA, son los siguientes:

1. **Maestra, Maestro y Personal Administrativo con discapacidad** (Formulario REG-DIS 01):

   a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad.
   b) Fotocopia legalizada del Carnet de Discapacidad vigente.

2. **Maestra, Maestro y Personal Administrativo que tenga bajo su dependencia hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad** (Formulario REG-DIS 02):

   a) Fotocopia simple de Cédula de Identidad de la persona con Discapacidad bajo su dependencia.
   b) Fotocopia legalizada del Carnet de Discapacidad vigente.
   c) Original del documento que acredite el parentesco: Certificado de Nacimiento o Certificado de Matrimonio o Certificado de Unión Libre registrado en el SERECÍ. En el caso de Madre o Padre con discapacidad, deberá presentar documento que acredite la tutela legal.

Artículo 8.- (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN EL RDA). I. Las Maestras, Maestros y Personal Administrativo, deberán apersonarse con los requisitos establecidos, según corresponda, a la Dirección Distrital Educativa o Escuela Superior de Formación de Maestros, solicitando el registro de persona con discapacidad en el RDA.

II. El Técnico de la Dirección Distrital Educativa, previa verificación de requisitos procederá al registro de los datos en el FORM. REG-DIS 01 o FORM. REG-DIS 02, en el portal web https://sisep.minedu.gob.bo; posteriormente imprimirá, firmará y sellará el Formulario

correspondiente y entregará un ejemplar al interesado. En un plazo máximo de 2 días hábiles de recibido el trámite, remitirá el Formulario correspondiente, más la documentación de respaldo a la Dirección Departamental de Educación.

III. La Dirección Departamental de Educación a través del Técnico de Escalafón RDA, en un plazo máximo de 2 días hábiles de recibido el trámite, revisará el Formulario y los requisitos establecidos; posteriormente remitirá la documentación a la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos del Ministerio de Educación.

IV. En el caso de las ESFM, el Técnico designado de la Escuela Superior de Formación de Maestros, previa verificación de requisitos, procederá al registro de los datos en el FORM. REG-DIS 01 o FORM. REG-DIS 02, en el portal web https://sisep.minedu.gob.bo; posteriormente imprimirá, firmará y sellará el Formulario correspondiente y entregará un ejemplar al interesado. En un plazo máximo de 2 días hábiles de recibido el trámite, remitirá la documentación a la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos del Ministerio de Educación.

Artículo 9.- (CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN). I. El Ministerio de Educación a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP y Sistemas Informáticos, recibirá las solicitudes de registro de discapacidad en el RDA.

II. El Técnico del RDA revisará las solicitudes de registro de discapacidad en el RDA, en caso de no existir observaciones, consolidará la información.

III. El Profesional de Sistemas del RDA, registrará en el Duplicado del RDA las leyendas: *"Persona con discapacidad (grado)"* y *"Dependiente con discapacidad (grado)"*, según corresponda. En cumplimiento al Decreto Supremo N° 2629 de 09 de diciembre de 2015, en el caso de Maestras y Maestros egresados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros o sus equivalentes, con discapacidad o que tengan bajo su dependencia a hijas, hijos, cónyuge, madre o padre con discapacidad grave o muy grave, consolidará el beneficio de exención de dos (2) años en provincia para el ascenso de categoría mediante la leyenda *"Beneficiario del D.S. No. 2629 (exención de años en provincia)"*.

IV. Posteriormente el Técnico del RDA digitalizará los antecedentes para su archivo y mediante nota comunicará a la Dirección Departamental de Educación o Escuela Superior de Formación de Maestros respectiva, con referencia al registro y/o asignación de beneficio, para su notificación al interesado.

Artículo 10.- (PREVISIÓN). Los aspectos técnicos – administrativos no previstos en el presente Reglamento, serán regulados mediante Instructivos o Circulares emitidos por los Viceministerios correspondientes.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA · MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UGPSEP UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP

FORMULARIO REG-DIS 01 N° 0000/2024
MAESTRA, MAESTRO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO CON DISCAPACIDAD
Fecha de registro: 00/00/0000

DATOS PERSONALES

Carnet: | **Nombre completo:** | **Sexo:** ◯ Hombre ◯ Mujer

Departamento: | **Distrito:** | **Formación:**

Celular: | **Telefono Ref.:**

DATOS DE DISCAPACIDAD

Carnet discapacidad: | **Carnet discapacidad visual (IBC):** | **% discapacidad:** | **Grado discapacidad:**

Tipo de discapacidad: ◯ Física - Motora ◯ Visual ◯ Auditiva ◯ Intelectual ◯ Mental o Psiquica ◯ Multiple

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nro. de fojas: | **Lugar:**

Juro que los datos declarados son verídicos y que los documentos presentados son auténticos, caso contrario me someto a las sanciones por ley.

V°B° Eloterio Choque Mamani — DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS — M.E.

V°B° Jaime Vásquez Salazar — UGPSEP - SI — M.E.

V°B° Edwin Ismael Ramos — RESP. REG. DOC. ADM. RDA PERS. SEP — M.E.

V°B° Jorge Armando Díaz Mejía — M.E.

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA Y SELLO DEL TECNICO DE DIR. DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y/O DEPARTAMENTAL

SELLO DIR. DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y/O UAA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA · MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
UGPSEP UNIDAD DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL SEP

FORMULARIO REG-DIS 02 N° 0000/2024

MAESTRA, MAESTRO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE TENGA BAJO SU DEPENDENCIA HIJAS, HIJOS, CÓNYUGE, MADRE O PADRE CON DISCAPACIDAD

Fecha de registro: 00/00/0000

DATOS PERSONALES

Carnet: | **Nombre completo:** | **Sexo:** ◯ Hombre ◯ Mujer

Departamento: | **Distrito:** | **Formación:**

Celular: | **Telefono Ref.:**

DATOS DEL DEPENDIENTE

Carnet: | **Nombre completo:** | **Sexo:** ◯ Hombre ◯ Mujer

Fecha de nacimiento: | **Relación de parentesco con el tutor:**

DATOS DE DISCAPACIDAD

Carnet discapacidad: | **Carnet discapacidad visual (IBC):** | **% discapacidad:** | **Grado discapacidad:**

Tipo de discapacidad: ◯ Física - Motora ◯ Visual ◯ Auditiva ◯ Intelectual ◯ Mental o Psíquica ◯ Multiple

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Nro. de fojas: | **Lugar:**

Juro que los datos declarados son verídicos y que los documentos presentados son auténticos, caso contrario me someto a las sanciones por ley.

FIRMA DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO DEL TECNICO DE DIR. DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y/O DEPARTAMENTAL	SELLO DIR. DISTRITAL DE EDUCACIÓN Y/O UAA DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN